



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 185

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 138363189002-2021-00128-00, informándole que se radicó memoriales visibles en el consecutivo 32 y 33 de la carpeta correspondiente el expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, nueve (09) de abril de 2024.

LAURA MELISSA GARCIA GARCIA
Citadora.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, nueve (09) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

**AUTO SUSTITUCION DE PODER
REF: VERBAL DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACION
DTE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DDO: FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODRIGUEZ VILLANUEVA, ROY FRANCISCO
RODRIGUEZ SALADEN Y LA SEÑORA MARTHA IVONNE TORRES SERNA
RAD.: 138363103001-2021-00128-00**

Mediante escrito de fecha 08 de abril de 2024, recibido vía correo electrónico, el abogado MILTON DE ORO GUZMAN , en su condición de apoderado de FELIX HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, quien actúa como parte demandada, presentó memorial donde manifiesta que sustituye el poder que le viene a él conferido, en cabeza de la abogada YENI MARIA PINO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.45.499.513 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No.108.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro de la demanda contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

CONSIDERACIONES

Lo que respecta al otorgamiento de sustitución de un poder, lo encontramos en la norma adjetiva contenida en los artículos 73 a 77 del CGP, que trata:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados:

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

En atención al escrito que antecede y por ajustarse a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso se ACEPTA LA SUSTITUCIÓN de poder que realiza el abogado MILTON DE ORO GUZMAN, a la abogada YENI MARIA PINO CABRERA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESULEVE

PRIMERO: RECONOCER a la doctora YENI MARIA PINO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.499.513 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 108.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación judicial dentro del proceso contra el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR de acuerdo con los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cb763610d3fde7271ab32f760188b9bfcba509a520fec818f04a76cd117a8**

Documento generado en 09/04/2024 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>